



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150121100	Liquidación	Martha Stella Castro Aleman		25/11/2022	Auto Decide - Cuestión Única: Conforme Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído, Se Levanta La Suspensión Decretada A Través Del Auto De Fecha 23 De Octubre De 2018, Con El Fin De Continuar Con El Tramite Establecido En El C.G.P., Para Este Asunto. - En Firme Este Proveído Regresa El Expediente Al Despacho Para Continuar Con Su Trámite. -

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3e93caf1-a537-4f96-86bc-18dbc2ee2df4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100026000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Berta Tulia Lopez Carreño		24/11/2022	Auto Decide - Cuestión Única: Abstenerse A La Correccióninclusion De Linderos Y Medidas Solicitada, Conforme A Lo Expuesto.
13001311000120220055100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Margarita Del Socorro Almeida Genes Y Otros	Causantes De Jesus Maria Nasi Coronado Y Fidelia Del Carmen Genes Lopez	28/11/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Sucesión Intestada, Presentada Por Margarita Del Socorro Y Elsa Del Carmen Almeida Genes Y Jesús Alberto Nassi Genis, Siendo Los Finados Fidelia Del Carmen Genes López Y Jesús María Nassi Coronado, Por Las Razones Expuestas.

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3e93caf1-a537-4f96-86bc-18dbc2ee2df4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190041600	Procesos Verbales	Erlington Daniel Casas Lacera	Claudia Carolina Atehortua Tenorio	28/11/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Forma Personal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 501 Del C.G Del P. La Audiencia Que Se Llevará A Cabo Alas 9:00 A.M. Horas, Del Día Martes (06) De Diciembre Del Año 2022, Por Medio Virtual, Mediante la plataforma Microsoft Teams

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3e93caf1-a537-4f96-86bc-18dbc2ee2df4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220054300	Procesos Verbales	Victor Manuel Castellar Rodelo	Zahedith Visbal Pereira	28/11/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Divorcio, Presentada Por Víctor Manuel Castellar Rodelo Contra Zahedith Visbal Perteira, Por Las Razones Expuestas.
13001311000120150081700	Procesos Verbales	Eneida Velez De Fernandez Y Otros	Celso Velez Suarez, Judith Velez Suarez, Vilma Velez Suarez	22/11/2022	Auto Decide - Primero: Téngase Al Abogado Oscar David Carrasquilla Herrera, Como Apoderado Judicial Del Señor Celso Vélez Suárez, En Los Términos Y Para Los Fines Del Mandato Conferido.

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3e93caf1-a537-4f96-86bc-18dbc2ee2df4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150081700	Procesos Verbales	Eneida Velez De Fernandez Y Otros	Celso Velez Suarez, Judith Velez Suarez, Vilma Velez Suarez	22/11/2022	Auto Reconoce - Téngase A La Abogada Kellys Patricia Vasquez Cabarcas, Como Apoderadajudicial De Los Señores Celso Vélez Suárez Y Judith Velez Suarez, En Los Términos Y Facultades Del Poder Conferido Por Sus Poderdantes, Que En Tal Caso Toman El Proceso, En El Estado En Que Se Encontraba Cuando Comparecieron..

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3e93caf1-a537-4f96-86bc-18dbc2ee2df4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220001700	Procesos Verbales	Cindy Pombo Martinez	Elcy Carolina Junco Pombo, Maria Lucia Junco Pombo	22/11/2022	Auto Ordena - Primero: Negar La Remoción De Curador Solicitado Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Auto.-
13001311000120220054100	Procesos Verbales Sumarios		Anyeris Yuliana Tellez Garcia, Gustavo Adolfo Linares Zambrano	28/11/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Menores, Presentada Por La Señora Anyeris Yuliana Telles Garcia Contra El Señor Gustavo Adolfo Linares Zambrano, Por Las Razones Expuestas.-

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3e93caf1-a537-4f96-86bc-18dbc2ee2df4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120070014800	Procesos Verbales Sumarios	Estebana Valiente Rodriguez	Jose Manuel Perez Perez	25/11/2022	Auto Ordena - Cuestión Única: Manténgase En Secretaría El Escrito De Solicitud De Levantamiento De Medidas Cautelares Presentado Por Las Partes, A Fin De Que Sea Coadyubado Por El Beneficiario De Los Alimentos El Señor Josemanuel Perez Valiente, De Conformidad Con Lo Expuesto En Este Proveído.
13001311000119950042500	Procesos Verbales Sumarios	Nubia Martinez Barraza	Eduardo Martelo Mendez	25/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Exoneracion De Alimentos, Presentado Por El Señor Eduardo Martelo Mendez.

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3e93caf1-a537-4f96-86bc-18dbc2ee2df4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150012700	Procesos Verbales Sumarios	Milena Margarita Toscano Urueta	Hebert Dario Ramos Caraballo	25/11/2022	Auto Decide - Cuestión Única: Manténgase En Secretaría El Escrito De Solicitud De Levantamiento De Medidas Cautelares Presentado Por Las Partes, A Fin De Que Sea Coadyubado Por La Beneficiaria De Los Alimentos La Joven Valentina Ramos Toscano., De Conformidad Con Lo Expuesto En Este Proveído.

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3e93caf1-a537-4f96-86bc-18dbc2ee2df4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130027500	Verbal	Bella Rosa Villera Santana	Yony Enrique Florez Otero	25/11/2022	Auto Fija Fecha - Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deforma Personal A La Audiencia Única Oral De La Que Trata El Artículo 392Delcgp. La Audiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Día Lunes 05 Dediciembre Del Año 2022, A Las 2:00 P.M, Por Medio Virtual, Mediante Laplataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3e93caf1-a537-4f96-86bc-18dbc2ee2df4



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2019-00416-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: ERLINGTON DANIEL CASAS LACERA
DDO: CLAUDIA CAROLINA ATEHORTUA TENORIO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Provea.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre (28) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre las partes convocadas en el día de hoy, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art.501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día martes (06) de diciembre del año 2022,** a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento existió.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1º del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la partición de común acuerdo o cualquier otroarreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P. La audiencia **que se llevará a cabo a las 9:00 a.m. horas, del día martes (06) de diciembre del año 2022,** por medio virtual, mediantela plataforma **Microsoft Teams.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2010-00-260-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

FDO: CATALINO MOLINA (QEPD)

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que la apoderada demandante pretende corrección de la partición, al omitir los linderos y medidas en el trabajo presentado. Sírvese proveer. - Cartagena de Indias, 24 de noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Observa el despacho que la apoderada demandante pretende se consignen como corrección, linderos y medidas del bien aprobado en sentencia de partición por este despacho judicial.

Revisado el expediente, se encuentra que el bien inmueble fue inventariado y aprobado sin linderos, sólo con la extensión del mismo y alegando existir 93 comuneros más. Como también se dice que hubo una sentencia de deslinde y amojonamiento, que no reposa en el expediente.

A sí mismo, revisadas las escrituras públicas del citado bien, tiene apartes ilegibles, denotándose que sus linderos son confusos, esto es no hay claridad y precisión de los tales linderos y medidas del bien asignado en partición, de manera que con tales documentos no hay forma en que pueda constatarse los linderos y medidas del bien asignado en partición.

Ahora bien, pretende la togada que con su dicho de que hoy cuenta con los linderos y medidas de un bien inmueble, al que sólo adjunta un levantamiento topográfico, del cual no hay firma o suscripción de su autor se consignen estos y se comunique a la ORIP, para su registro.

Al respecto, se ha de decir que tal cuestión, no es de recibo, ya que en tratándose de linderos y medidas de bienes inmuebles por seguridad jurídica, debe provenir tal información, de una escritura pública, de sentencia judicial, o señalados por la autoridad de catastro competente, que podrán ser el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o las oficinas de catastro departamentales, distritales o municipales que ostenten la condición de autoridad catastral, los cuales realizarán el estudio jurídico del bien y levantamiento topográfico o planimétrico por experto en el área y en tal sentido, creando su ficha catastral.

Se pone de presente a la togada que en caso de no contar con escritura pública o sentencia judicial que los contenga según ella los describe en su escrito de corrección, existen unos procedimientos a los que puede acudir ya sea para corregir, aclarar o actualizar los linderos o áreas de ese inmueble.

Y es **que** según el hecho que dio origen a la inconsistencia o imprecisión en el área y linderos de un inmueble es posible, gestionar los siguientes trámites: (i) emprender, motu proprio, la aclaración o corrección de áreas y linderos a través del otorgamiento de una escritura pública aclaratoria, (ii) transigir sobre los linderos del inmueble con todos los vecinos colindantes, (iii) iniciar un proceso judicial de deslinde y amojonamiento o, (iv) iniciar ante la autoridad de catastro competente los trámites tendientes a la actualización, corrección o rectificación de áreas y linderos, reiterándose que tales trámites están a cargo de la autoridad catastral, Agustín Codazzi u oficinas de catastro municipales.

Aportado el documento con intervención de una autoridad catastral o de ellos citados, que señale expresamente las medidas y el correspondiente alinderamiento, el despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse a la corrección/inclusión de linderos y medidas solicitada, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012015-00-817-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES JUDITH VELEZ SUAREZ.
FDA: ESTHER SUÁREZ DE VÉLEZ (OEPD)

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que el señor CELSO VÉLEZ SUÁREZ, confiere poder a profesional del derecho, quien solicita se oficie a la Oficina de Registro para la inscripción. De sentencia aprobatoria partición y trabajo partición Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, 22 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Del estudio hecho al expediente, se observa que fue aportado memorial poder por un adjudicatario, el cual se ha de reconocer, así como este togado solicita se le expidan las comunicaciones para efectos de inscribir el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria, al respecto se ha de decir, que esto viene ordenado en sentencia aprobatoria de partición del 11-07-2017 y en tal sentido, el secretario deberá cumplir tal cuestión.

De otro lado, se verifica que, en esta sucesión ya terminada, se decretó el desembargo del inmueble con F.M.I. 060-279166, por lo cual ya fue levantada tal cautela en auto del 8-3-2018, lo que torna improcedente la solicitud del togado.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al abogado OSCAR DAVID CARRASQUILLA HERRERA, como apoderado judicial del señor CELSO VÉLEZ SUÁREZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Negar el levantamiento de medida cautelar, por lo expuesto. En todo caso, por secretaría se han de cumplir con las comunicaciones, según las órdenes que vienen emitidas en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012015-00-817-00

PROCESO: PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTES : ENEIDA VELEZ SUARE, ROBERTO VELEZ ARGUMEDO, AGUSTIN, GILBERTO y MARITZA DEL C VELEZ OSORIO,

DEMANDADOS: JUDITH, CELSO y VILMA VELEZ SUAREZ

FDA: ESTHER SUÁREZ DE VÉLEZ (OEPD)

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente expediente a su Despacho informándole que obran memoriales de los señores CELSO y JUDITH VÉLEZ SUÁREZ, en los que confieren poder a profesional del derecho, que los represente. Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, 22 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el plenario, se tiene que hay lugar a reconocer a la togada.

De otro lado, se verifica que, en este proceso viene designado curador adlitem de los demandados, el cual contestó la demanda, por lo que se tendrá que los señores CELSO VÉLEZ SUÁREZ y JUDITH VELEZ SUAREZ, toman el proceso, en el estado en que se encontraba cuando comparecieron y que el Curador designado representa a la señora VILMA VELEZ SUAREZ, quien a la fecha no ha comparecido al proceso..

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1:: Téngase a la abogada KELLYS PATRICIA VASQUEZ CABARCAS, como apoderada judicial de los señores CELSO VÉLEZ SUÁREZ y JUDITH VELEZ SUAREZ, en los términos y facultades del poder conferido por sus poderdantes, que en tal caso toman el proceso, en el estado en que se encontraba cuando comparecieron..

2: Tener que el Curador representa a la señora VILMA VELEZ SUAREZ, quien a la fecha no ha comparecido al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214

j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012022-00-017-00

PROCESO VERBAL: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DTE: CINDY PAOLA POMBO MARTINEZ

DDOS: Menores E.C.J.P. y M.L.J.P. y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO ELIECER JUNCO JARAMILLO (QEPD)

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que el apoderado demandante solicita cambio del Curador designado para el trámite de este asunto. Sírvese proveer.-
Cartagena de Indias, 22 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado el informe secretarial, el Despacho advierte que el Curador designado para el trámite de este asunto, se encuentra debidamente notificado y aceptado y al tiempo de notificar su aceptación del cargo, solicito del Juzgado el link del proceso para efectos de poder tener acceso al proceso para cumplir con su designación. -

El apoderado demandante solicita sea removido del cargo el Curador, fundamentado en el hecho de que no ha contestado la demanda.-

Al respecto se precisa, que si bien el Curador fue notificado de la designación, no es cierto que haya tenido acceso al proceso, porque el Juzgado no ha procedido a remitirle el link del proceso y tampoco existe

constancia de que el apoderado demandante le haya remitido copia de la demanda y anexos a éste.-

Así las cosas, el Juzgado halla improcedente la remoción del curador designado, disponiendo que por secretaría se le ponga a disposición el link del proceso con el fin de que una vez recibido el citado link, en el término legal cumpla con contestar la demanda. Se reitera. Que el término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la remisión del link, conforme lo prevé el Art 91 CGP-

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

PRIMERO: Negar la remoción de Curador solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO: Remítase el link al Curador designado para este trámite, quien desde la fecha del envío, contará con el término de ley para contestar, a las voces del Art 91 CGP. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2007 00148 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: ESTEBANA VALIENTE RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSE MANUEL PEREZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación Levantamiento de medida solicitado por la señora ESTEBANA VALIENTE RODRIGUEZ. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 25 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de Levantamiento de medida solicitado por la señora ESTEBANA VALIENTE RODRIGUEZ, medida de embargo que pesa en contra del señor JOSE MANUEL PEREZ PEREZ, en favor de su hijo JOSE MANUEL PEREZ VALIENTE, quien en la actualidad es mayor de edad y manifiesta la demandante dentro de este proceso, no necesita del apoyo económico de su señor padre.

No obstante, revisada la solicitud, se pudo constatar que dicha solicitud, no está suscrita por el beneficiario, quien hoy es mayor de edad, sino por su señora madre, quien legalmente, ya no lo representa, razón por la cual, se mantendrá en la secretaria del Juzgado tal escrito, a fin de que se tal solicitud sea coadyubada por el beneficiario el señor JOSE MANUEL PEREZ VALIENTE.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión única: Manténgase en secretaría el escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentado por las partes, a fin de que sea coadyubado por el beneficiario de los alimentos el señor JOSE MANUEL PEREZ VALIENTE, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 1995-00425- 00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDUARDO MARTELO MENDEZ
DEMANDADO: INGRID Y SANDRA PATRICIA MARTELO MARTINEZ

Constancia secretarial: 25 de noviembre de 2022, Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor EDUARDO MARTELO MENDEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, a partir de lo anterior

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor EDUARDO MARTELO MENDEZ.
- 2. NOTIFICAR** personalmente este auto a INGRID Y SANDRA PATRICIA MARTELO MARTINEZ, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.
- 3.** El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G.P)
- 4.** Reconózcase al abogado Dalmiro Jurado Martínez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el señor EDUARDO MARTELO MENDEZ en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILENA TOSCANO URETA
DEMANDADO: HEBER RAMOS CARABALLO
RADICADO: 1300113110001 201500127

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación Levantamiento de medidas solicitado por la señora MILENA TOSCANO URETA. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 25 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de Levantamiento de medidas solicitado por la señora MILENA TOSCANO URETA, medida de embargo que pesa en contra del señor HEBER RAMOS CARABALLO, en favor de su hija VALENTINA RAMOS TOSCANO, quien en la actualidad es mayor de edad.

No obstante, revisada la solicitud, se pudo constatar que dicha solicitud, no está suscrita por la beneficiaria, quien hoy es mayor de edad, sino por su señora madre, quien legalmente, ya no lo representa, razón por la cual, se mantendrá en la secretaria del Juzgado tal escrito, a fin de que se tal solicitud sea coadyubada por la beneficiaria la joven VALENTINA RAMOS TOSCANO.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión única: Manténgase en secretaría el escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentado por las partes, a fin de que sea coadyubado por la beneficiaria de los alimentos la joven VALENTINA RAMOS TOSCANO., de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220054100
PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: ANYERIS YULIANA TELLES GARCIA
DDO: GUSTAVO ADOLFO LINARES ZAMBRANO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 28 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por la señora **ANYERIS YULIANA TELLES GARCIA** contra el señor **GUSTAVO ADOLFO LINARES ZAMBRANO**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220054300
PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO
DTE: VICTOR MANUEL CASTELLAR RODELO
DDO: ZAHEDITH VISBAL PEREIRA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 28 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por **VÍCTOR MANUEL CASTELLAR RODELO** contra **ZAHEDITH VISBAL PERTEIRA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220055100
PROCESO: SUCESORIO INTESTADA
DTE: MARGARITA DEL SOCORRO Y ELSA DEL CARMEN ALMEIDA GENES y
JESÚS ALBERTO NASSI GENIS
CAUSANTE: FIDELIA DEL CARMEN GENES LÓPEZ Y JESÚS MARÍA NASSI
CORONADO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-*

Cartagena de Indias, 28 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.-**

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E :**

1.- **Rechazar** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada por **MARGARITA DEL SOCORRO Y ELSA DEL CARMEN ALMEIDA GENES y JESÚS ALBERTO NASSI GENIS**, siendo los finados **FIDELIA DEL CARMEN GENES LÓPEZ Y JESÚS MARÍA NASSI CORONADO**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público Consejo Superior de la
Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
v.co

RADICACIÓN: 13001-31-10001-2013-00275-00
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELLA ROSA VILLERA SANTANA
DEMANDADO: YONY ENRIQUE FLOREZ OTERO

INFORME SECRETARIAL: 25 de noviembre del 2022. Se pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (25)

De noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Alimentos en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentran vencidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 443 del CGP, se procederá, por una parte, a decretar las pruebas y, por la otra, a fijar fecha y hora para llevar a cabola audiencia de que también trata esa normatividad.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **2:00 p.m.** horas, del **día lunes (05) de diciembre del año 2022**, para llevar acabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la **audiencia única oral** de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **lunes 05 de diciembre del año 2022, a las 2:00 p.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams**.
2. **PRUEBAS:** Tener como pruebas las documentales aportadas por las partes en las oportunidades legales.

A instancia de la parte demandante: No solicitó práctica de pruebas

A instancia de la parte demandada:

Interrogatorio de parte a BELLA ROSA VILLERA SANTANA

Testimonio de ANDRES HERNANDEZ PATERNINA, FERNANDO TORRES MAGALLANES

DECLARACION DE PARTE de YONY ENRIQUE FLOREZ OTERO

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena